



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1234/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 08 de septiembre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuauhtémoc



¿QUÉ SE PIDIÓ?



“Necesito información de las licencias o permisos y hasta cuándo las tuvieron vigentes, del restaurante bar La Gruta de San Fernando, ubicado en Ignacio Mariscal 7 planta baja entre Rosales y Jesús Teherán colonia Tabacalera CP 06030 alcaldía Cuauhtémoc. Igualmente se me extienda documento donde especifiquen desde qué año y hasta cuál realizaron la búsqueda, por favor.” (sic)

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado da respuesta a través del sistema INFOMEX.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la falta de respuesta.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia, considerando los siguientes argumentos:

Se determina que el sujeto obligado mediante las constancias remitidas a este Instituto, acreditó haber dado la respuesta mediante el medio señalado por la parte recurrente, es decir, por correo electrónico.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica, se considera que, con lo informado, se atiende de forma adecuada lo solicitado.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000160321

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1234/2021

En la Ciudad de México, a **ocho de septiembre de dos mil veintiuno**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1234/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Cuauhtémoc**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El diecinueve de julio del dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0422000160321, a través de la cual el particular requirió a la **Alcaldía Cuauhtémoc**, lo siguiente:

“Necesito información de las licencias o permisos y hasta cuándo las tuvieron vigentes, del restaurante bar La Gruta de San Fernando, ubicado en Ignacio Mariscal 7 planta baja entre Rosales y Jesús Teherán colonia Tabacalera CP 06030 alcaldía Cuauhtémoc. Igualmente se me extienda documento donde especifiquen desde qué año y hasta cuál realizaron la búsqueda, por favor.” (Sic)

Medios de entrega: “Otro” (sic)

Señalándose en el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, lo siguiente:

Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento: “Correo electrónico” (sic)

II. Respuesta a la solicitud. El tres de agosto de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

[...] En atención a su solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 0422000160321, por la cual requiere a la Alcaldía en Cuauhtémoc, lo siguiente: [se reproduce la solicitud del particular].



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000160321

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1234/2021

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la Dirección General de Gobierno de esta Dependencia.

Sentado lo anterior, por cuanto hace a su requerimiento de información, le comunico que a través del oficio **AC/DGG/988/2021**, de fecha 27 de julio de 2021, suscrito por el Director General de Gobierno de esta Alcaldía en Cuauhtémoc, la cual emite respuesta a su solicitud de acceso a información pública.

Resulta importante mencionar que, en términos de lo perpetuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables de la misma.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 5524523110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000160321

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1234/2021

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial y respetuoso saludo. [...]"

III. Recurso de revisión. El dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre

“No he recibido ningún tipo de información a mi solicitud, el tiempo de respuesta fue ya sobrepasado por varios días.

Por favor espero respuesta de su parte.” (Sic)

IV. Turno. El dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1234/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. EL veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en el **artículo 235, fracción I**, en relación con el **artículo 234, fracción VI**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1234/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 5 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000160321

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1234/2021

VI. Alegatos. El treinta de agosto de dos mil veintiuno, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CM/UT/2698/2021, de misma fecha de su recepción, el cual señala a letra, lo siguiente:

“[...]”

La suscrita **Leticia Reyes Díaz**, titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Aldama y Mina s/n, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México, así como el correo electrónico recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com, ante Usted, con el debido respeto, comparezco a exponer:

Por este conducto y en atención a la notificación realizada a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el pasado 25 de agosto del año en curso, por medio del cual hace del conocimiento la admisión a trámite del medio de impugnación presentado ante ese H. Instituto y remite copia simple del Recurso de Revisión, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1234/2021**, relativo a la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública con número de Folio **0422000160321**; al respecto, el asunto de mérito se atiende de la siguiente manera:

Este Sujeto Obligado de la Administración Pública de la Ciudad de México, busca en todo momento otorgar la debida atención a las solicitudes de acceso a la información, siempre buscando tanto en su funcionamiento como en la atención a la ciudadanía cumplir con los principios de *certeza, eficacia, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia* en todos sus actos.

En virtud de lo antes expuesto y en aras de respetar la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, se procedió a otorgar la debida atención a los requerimientos de acceso a la información pública planteados por el hoy recurrente.

Dicha atención versó en darle respuesta puntual a sus cuestionamientos planteados en la solicitud de acceso a la información antes citada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000160321

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1234/2021

Con relación a la atención otorgada a la solicitud que desembocó en el recurso en el que se actúa, se formulan los presentes Alegatos, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 19 de julio del 2021, a través del sistema electrónico INFOMEX, este Sujeto Obligado recibió la solicitud de información identificada con el número de **Folio 0422000160321**, mediante la cual el hoy recurrente, solicitó a esta Alcaldía, lo siguiente:

“Necesito información de las licencias o permisos y hasta cuándo las tuvieron vigentes, del restaurante bar La Gruta de San Fernando, ubicado en Ignacio Mariscal 7 planta baja entre Rosales y Jesús Teherán colonia Tabacalera CP 06030 alcaldía Cuauhtémoc.

Igualmente se me extienda documento donde especifiquen desde qué año y hasta cuál realizaron la búsqueda, por favor.” (sic)

II. Con fecha 03 de agosto del año 2021, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar la debida atención a la solicitud que originó el Recurso de Revisión en el que se actúa, de conformidad con lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de que la información solicitada por el hoy recurrente, forma parte de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México a esta Alcaldía, se remitió a la Dirección General de Gobierno, área que, de conformidad con sus atribuciones conferidas, otorgó la atención puntual a cada una de las interrogantes planteadas por el hoy recurrente, haciéndolo a través del oficio número **AC/DGG/988/2021**, de fecha 27 de julio del 2021.

III. El día 25 de agosto del 2021, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hizo del conocimiento de este sujeto obligado la interposición del Recurso de Revisión en el que se actúa, con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1234/2021**, otorgando un plazo no mayor a cinco



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000160321

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1234/2021

días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha notificación, a fin de que se formularan los alegatos respectivos.

Por lo anteriormente vertido y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del artículo 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, rinde los siguientes:

A L E G A T O S

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es competente para formular los presentes alegatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

SEGUNDO. Resulta importante resaltar el contenido de la solicitud planteada por el peticionario, en la cual el hoy recurrente requirió:

“Necesito información de las licencias o permisos y hasta cuándo las tuvieron vigentes, del restaurante bar La Gruta de San Fernando, ubicado en Ignacio Mariscal 7 planta baja entre Rosales y Jesús Teherán colonia Tabacalera CP 06030 alcaldía Cuauhtémoc.

Igualmente se me extienda documento donde especifiquen desde qué año y hasta cuál realizaron la búsqueda, por favor.” (sic)

Derivado del contenido de los cuestionamientos planteados por el hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia, remitió la solicitud de mérito a la Dirección General de Gobierno, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; dicha área otorgó atención a la solicitud, de forma puntual; respuesta que consta en el oficio número **AC/DGG/988/2021**, de fecha 27 de julio del 2021, respuesta que esta Unidad de Transparencia remitió al hoy recurrente en tiempo y forma el pasado 03 de agosto del año 2021, y por el medio mencionado para tales efectos por el hoy recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000160321

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1234/2021

TERCERO. El hoy recurrente al interponer el Recurso de marras, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), menciona en el apartado denominado “Acto que se recurre y puntos petitorios”:

“No he recibido ningún tipo de información a mi solicitud, el tiempo de respuesta fue ya sobrepasado por varios días...” (sic).

CUARTO. Esta Unidad de Transparencia, buscando dar la debida atención a las inconformidades planteadas por el hoy recurrente, respecto a la debida atención a sus requerimientos, tiene bien informar lo siguiente:

El pasado 03 de agosto de 2021, a las 11:01horas, se procedió a realizar la notificación de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **0422000160321**, misma que señala como **Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento** el correo electrónico (...); asimismo, se hizo de su conocimiento la disponibilidad de la respuesta otorgada por la Dirección General de Gobierno, mediante oficio AC/DGG/988/2021, a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (INFOMEX).

Por lo antes manifestado, se puede apreciar que este Sujeto Obligado, en ningún momento dejó de atender la solicitud de información con número de folio 0422000160321, pues no es una omisión de respuesta, cuando la notificación se realizó por el medio requerido por el solicitante.

Ahora bien, en aras de máxima publicidad y buscando hacerle llegar al hoy recurrente la información proporcionada por la Dirección General de Gobierno, área que dentro de sus atribuciones, cuenta con la de conocer sobre el asunto interés del hoy recurrente, es que se ha realizado por parte de esta Unidad de Transparencia la notificación de la respuesta primigenia, a la nueva cuenta de correo electrónico (...), misma que proporcionó para el desahogo del presente recurso de revisión.

QUINTO. A mayor abundamiento y derivado de los efectos que ha acarreado la pandemia en todo el mundo, el Gobierno de nuestra Ciudad, así como ese H. Instituto, han emitido diversos acuerdos de suspensión de términos y plazos, así como la suspensión en la tramitación de procedimientos, entre los que se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000160321

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1234/2021

encuentran, el de atención de solicitudes de acceso a la información pública, sin embargo, este Sujeto Obligado desahogó los requerimientos planteados por el solicitante, atendiendo una solicitud que fue ingresada dentro de la propia suspensión de términos y actividades, no obstante, esta Alcaldía recibió, tramitó y atendió debidamente sus requerimientos, sin tener miramientos o bien, sin importar que las Unidades Administrativas laboran diariamente con un número demasiado limitado de servidores públicos, para proporcionar los servicios y la atención que la ciudadanía requiere y realizando la notificación de la respuesta a la cuenta electrónica proporcionada para tales fines por el hoy recurrente.

Atentos a lo dispuesto por el Artículo 250, de la Ley de la materia, este Sujeto Obligado expresa y manifiesta su voluntad para participar en la audiencia de conciliación, en tal virtud, tengo a bien solicitar que, a través de su conducto, se invite al hoy recurrente a llegar a una amigable conciliación, interviniendo en la realización del correspondiente acuerdo conciliatorio; lo anterior en virtud de que este sujeto obligado en todo momento otorgó la debida atención a los requerimientos de información del hoy recurrente.

Ahora bien, esta Alcaldía en Cuauhtémoc estima que lo anteriormente expuesto queda debidamente acreditado con los medios probatorios que se ofrecen a continuación, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 243, de la Ley de la materia:

PRUEBAS:

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **AC/DGG/988/2021**, signado por el Director General de Gobierno, oficio mediante el cual este sujeto Obligado respondió y atendió la solicitud de información presentada por el hoy recurrente. La presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente curso, referente a que este sujeto obligado desde la emisión de la respuesta primigenia a la solicitud con número de Folio **0422000160321**, otorgó la atención a la misma.

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el correo electrónico de fecha 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico (...), nombrada en la solicitud



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000160321

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1234/2021

de información pública con número de Folio **0422000160321**, la cual es constancia de que fue realizada la notificación de la respuesta al hoy recurrente. La presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente curso.

3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el correo electrónico de fecha 30 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico (...), nombrada en el procedimiento del recurso de revisión, lo anterior, en aras de la máxima publicidad entregando la respuesta primigenia de la respuesta de la solicitud de información pública con número de Folio **0422000160321**. La presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente curso.

4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la solicitud de acceso a la información pública, con número de Folio **0422000160321**, en aquello que favorezca a los intereses de esta Alcaldía en Cuauhtémoc.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionada Ponente, atentamente pido se sirva:

Primero. Tener por expresados y presentados en tiempo y forma los presentes alegatos y manifestaciones, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc.

Segundo. Tener por ofrecidos los medios probatorios que se describen en el cuerpo del presente escrito, de parte de este sujeto obligado.

Tercero. Se sirva hacer del conocimiento al hoy recurrente la voluntad de este Sujeto Obligado para llegar a una amigable conciliación, con la finalidad de concluir anticipadamente el presente asunto, porque el continuar con el presente procedimiento implicaría un desgaste de recursos innecesarios tanto para este Sujeto Obligado, como para ese Instituto.

Cuarto. Una vez analizado lo vertido en el presente curso y desahogados los medios probatorios ofrecidos, sírvase a sobreseer el recurso de revisión que nos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000160321

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1234/2021

ocupa, confirmando la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo establecido por las fracciones II y III del Artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. [...]”. (sic)

Adjunto a su respuesta, el sujeto obligado, remite capturas de pantalla del envío de la respuesta a través del correo electrónico señalado por el particular para recibir notificaciones, con fecha 03 de agosto de agosto del presente año, así como de la respuesta inicial y un documento denominado “Anexo 1”, el cual contiene el oficio número AC/DGG/988/2021.

VII. Cierre. El tres de septiembre de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

VIII. Acuerdos de suspensión de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **001/SE/08-01/2021**, **0002/SE/29-01/2021** y **0007/SE/19-02/2021** mediante los cuales se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos a partir del once de enero al veintiséis de febrero del año en curso, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

Lo anterior, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000160321

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1234/2021

IX. Acuerdos de reanudación de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **0007/SE/19-02/2021**, **0011/SE/26-02/2021** y **0827/SO/09-06/2021**, de este último se estableció el calendario de regreso escalonado respecto de los plazos y términos de las solicitudes de acceso a la información pública y datos personales, derivado del cambio de color del semáforo epidemiológico en la capital del país a verde por la contingencia sanitaria por el COVID-19, de forma gradual, de plazos y términos.

En ese sentido, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto es por lo que, el presente recurso de revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 234, 235, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV, VII y VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000160321

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1234/2021

SEGUNDA. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el **tres de agosto de dos mil veintiuno, con base a las constancias que obran en el presente expediente y el recurso de revisión fue interpuesto el día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno**, es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000160321

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1234/2021

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo **235, fracción I, con relación al artículo 234, fracción VI** de la Ley de Transparencia, por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III del dispositivo en cita, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y no se observa que el medio de impugnación actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000160321

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1234/2021

No obstante, durante la sustanciación del procedimiento, el sujeto obligado **presentó las constancias que acreditan la entrega de la información**, que fue remitida al particular, en el **medio señalado para efecto de oír y recibir notificaciones durante el tiempo para dar respuesta a la solicitud y en el presente procedimiento.**

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud y el agravio de la parte recurrente.

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó a la **Alcaldía Cuauhtémoc**, a través de **medio electrónico (correo electrónico)**, información de las licencias o permisos, así como de sus vigencias, del restaurante bar “La Gruta de San Fernando”, ubicado en Ignacio Mariscal 7 planta baja entre Rosales y Jesús Teherán colonia Tabacalera CP 06030 alcaldía Cuauhtémoc. Del mismo modo, el documento donde especifique desde qué año y hasta cuál realizaron la búsqueda.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El sujeto obligado, con fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico y a través del sistema INFOMEX - Plataforma Nacional de Transparencia, remite a la parte recurrente la respuesta a su solicitud.

c) Agravios de la parte recurrente. En función de la respuesta emitida, la parte recurrente señaló como único agravio que, *“No he recibido ningún tipo de información a mi solicitud, el tiempo de respuesta fue ya sobrepasado por varios días. Por favor espero respuesta de su parte”* (sic)

d) Alegatos. Una vez que, el Sujeto Obligado tuvo conocimiento de la admisión del recurso de revisión, remitió las constancias que acreditan la entrega de la información a través del medio señalado por la parte recurrente, es decir, la **captura de pantalla del correo electrónico enviado el día tres de agosto del presente año**, misma fecha en fue entregada a través del sistema, así como de las constancias que acreditan la nueva remisión de la respuesta al correo electrónico señalado por la parte recurrente para el presente procedimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

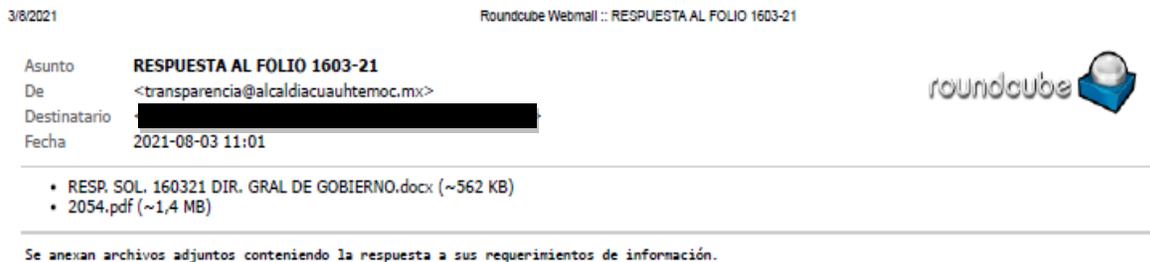
SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000160321

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1234/2021

Precisado lo anterior, este Órgano Colegiado procede a analizar si el sujeto obligado incurrió en **falta de respuesta** a la solicitud de información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

De las constancias que obran en este expediente, se pudo observar que el sujeto obligado acreditó haber enviado a la parte recurrente la respuesta en comentario, a través del medio indicado para recibir notificaciones, el día 03 de agosto del presente año, tal y como se observa en la siguiente imagen:



Por otro lado, durante la sustanciación del presente procedimiento, el sujeto obligado, adjuntó en vía de alegatos la nueva constancia donde se acredita la remisión de la respuesta al correo electrónico indicado por la parte recurrente durante el procedimiento, tal y como se indica en la siguiente imagen:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000160321

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1234/2021

30/8/2021

Roundcube Webmail :: Se remite respuesta FOLIO 0422000160321

Asunto **Se remite respuesta FOLIO 0422000160321**
De <transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx>
Destinatario <[REDACTED]>
Fecha 2021-08-30 16:21



- ANEXO 1.pdf (~1,4 MB)
- RESP. SOL. 160321 DIR. GRAL DE GOBIERNO.docx (~562 KB)

Por este conducto, adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el escrito de fecha 29 de julio de 2021, así como el oficio número AC/DGG/988/2021; a través del cual se remite de nueva cuenta la respuesta de la solicitud de información pública con número de folio 0422000160321, respecto del Recurso de Revisión RR.IP.1234/2021.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

De lo anterior, es necesario indicar que, **el correo electrónico señalado en la solicitud, así como el señalado en el presente recurso, difieren.** Por lo que, de las documentales que obran, se acreditó por parte del sujeto obligado la remisión de la respuesta en ambos correos electrónicos, mismo que fueron remitidos el día 03 de agosto y el 30 de agosto del presente año.

En ese sentido, se acredita que el Sujeto Obligado dio respuesta dentro del plazo señalado por la Ley de la materia, a través del medio señalado por el particular para tal efecto, es decir, la solicitud ingresó el día diecinueve de julio, el cual se tiene por presentado hasta el día dos de agosto, por tratarse de un día inhábil, y dio respuesta el día tres de agosto, tal y como se mostró en las constancias antes mencionadas.

En este sentido, **NO se actualiza la hipótesis en estudio, contemplada en el artículo 235, fracción I, de la Ley de Transparencia.**

Por lo anterior, se concluye que el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, **al comprobar mediante las constancias remitidas la**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000160321

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1234/2021

entrega y notificación de la misma al particular en el medio señalado para recibir notificaciones durante el presente procedimiento.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**²

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTA. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia,

² Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000160321

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1234/2021

Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000160321

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1234/2021

Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

LICM/LACG